ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0475-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas fracciones de los artículos 11 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Desarrollar e implementar acciones en materia de Educación así como de Trabajo y Previsión Social con las tecnologías de la información y la comunicación, enfocados en la inclusión de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1° párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción la adición de la fracción VIII, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** **Único**. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VIII del artículo 11 y, se adiciona una fracción VI Bis. al artículo 12, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:	**Artículo 11.** […]
I. y **II.** …	**I.** […] a **II**. […]
III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;	**III**. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, **capacitación en tecnologías de la información y la comunicación para realizar el trabajo a distancia**, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de

	gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;
IV. a la **VI.** …	**IV.** […] a **VI.** […]
VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, *y*	**VII.** Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad,
No tiene correlativo	**VIII. Desarrollar programas de capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, enfocados en la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y en las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, y**
VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	**IX.** […]
Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	**Artículo 12.** […]
I. a la **VI.** …	**I.** […] a **VI**. […]
No tiene correlativo	**VI Bis. Desarrollar programas educativos para capacitar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.**

VII. a la **XIV.** …	**VII.** […] a **XIV.** […]
	TRANSITORIO. **Único**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV